



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 15 de Julio del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15.07.2024 11:56:27 -05:00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001176-2024-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** el Memorando N° 001456-2024-GAD-CSJA-PJ de 12 de julio del 2024, Informe N° 778-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 12 de julio del 2024, Memorando N° 000022-2024-AL-CSJAN de 12 de julio del 2024, Informe N° 000311-2024-GAD-CSJAN-PJ de 11 de julio del 2024, Informe N° 000862-2024-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 11 de julio del 2024, Informe N° 000766-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 11 de julio del 2024, Memorando N° 000321-2024-UPD-GAD-CSJAN-PJ de 11 de julio del 2024 de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Segundo.-** Mediante Informe N° 766-2024-CL-UAF-CSJAN-PJ de 11 de julio del 2024, la coordinadora de logística hace requerimiento a la Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas para que eleve a Presidencia el requerimiento para que se apruebe la contratación complementaria del "Suministro de combustible diésel B-5 para los vehículos oficiales de la Corte Superior de Justicia de Ancash". El cual ha sido complementado mediante Informe N° 000778-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 12 de julio del 2024.

**Tercero.-** Que, con fecha 16 de mayo de 2023 se suscribe el Contrato N° 005-2023-GAD-CSJAN/PJ para el "Suministro de combustible diésel B-5 para los vehículos oficiales de la Corte Superior de Justicia de Ancash" por el monto de S/. 82,500.00 soles por un plazo de 12 meses o hasta agotar el monto adjudicado; y a la fecha existe un saldo mínimo pendiente de ejecutar y considerando que persiste la necesidad de continuar con el suministro de combustible para los vehículos oficiales de la Corte Superior de Justicia de Ancash, deviene en necesidad de suscribir un contrato complementario.

**Cuarto.-** Que, el nuevo proceso de contratación para este servicio (Subasta Inversa Electrónica N° 01-2024-OEC-CSJAN-PJ) se encuentra en etapa de convocatoria publicado con fecha 9 de julio del presente, con lo que claramente se tiene que en tanto culmine el procedimiento de selección convocado se presentaría el desabastecimiento de dicho servicio, pues como se ha señalado, el Contrato vigente cuenta con saldo reducido pendiente de ejecutar, y el nuevo procedimiento de selección aún está en la





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

etapa de convocatoria; por lo que, a efectos de contar con el servicio antes mencionado se hace necesario una contratación complementaria, conforme se tiene previsto en el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Quinto.-** Ahora, respecto a la disponibilidad presupuestal, se tiene que mediante Memorando N° 321-2024-UPD-GAD-CSJAN-PJ de 11 de julio de 2024, el jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo ha remitido el certificado de crédito presupuestario por la suma de S/. 24, 749.00 con el certificado presupuestal N° 000152-2024 para el "Suministro de combustible diésel B-5 para los vehículos oficiales de la Corte Superior de Justicia de Ancash"; en consecuencia, el presente caso cuenta con disponibilidad presupuestal.

**Sexto.-** El artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que su finalidad consiste en establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que las Entidades y quienes intervienen en las contrataciones de bienes, servicios y obras las realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, para permitir el cumplimiento de los fines públicos y generar una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, es decir, la normativa de contrataciones del Estado contempla dispositivos que pueden emplearse con el fin de promover mayor eficiencia en el proceso de adquisición de los insumos que una Entidad requiere para atender las necesidades públicas y alcanzar los objetivos institucionales que subyacen a la contratación estatal.

**Séptimo.-** En esa línea de ideas, se tiene el artículo 174° del Reglamento prevé, como una herramienta para las Entidades, la posibilidad de que estas puedan realizar contrataciones complementarias de bienes y servicios en general, textualmente señala: "Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación".

**Octavo.-** En el presente caso, respecto de los requisitos se tiene lo siguiente: **i) Que se realice dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato:** conforme a los antecedentes, el Contrato suscrito con la empresa CORPORACION DE NEGOCIOS SUR PERU SAC ha culminado; sin embargo, en el caso de autos se cuenta con un saldo mínimo que no permitiría garantizar la sostenibilidad del servicio; en ese sentido, nos encontramos dentro del plazo legal. **(ii) Por un monto hasta por el máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original:** el Contrato celebrado con el Contratista es por un importe ascendente a S/. 82,500.00; en ese sentido, el importe que se pretende contratar de manera complementaria es de S/ 24,749.00 (veinticuatro mil setecientos cuarenta y nueve con 00/100 soles), conforme a la estructura de costos del contrato vigente y tal como se ha detallado en el Informe N° 000766-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 11 de julio del 2024 y el Informe N° 000778-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 12 de julio del 2024; en consecuencia dicho monto equivale al 30% del monto del contrato original, menor al porcentaje máximo establecido en el artículo 174° del





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **(iii) Con el mismo contratista:** el Contratista CORPORACION DE NEGOCIOS SUR PERU SAC ha manifestado su voluntad de suscribir un contrato complementario hasta por el máximo del 30% del contrato original ajustado a la cantidad que determine la Corte Superior de Justicia de Ancash; por lo que, este sería suscrito con el mismo contratista, conforme se advierte de la Carta s/n remitida a la coordinadora de logística mediante correo electrónico de fecha 12 de julio del 2024 **(iv) Por única vez:** de los actuados del expediente de contratación, no se advierte la existencia de otros contratos complementarios; por lo que, el presente procedimiento de Contratación Complementario es único dentro de los antecedentes del Contrato N° 005-2023-GAD-CSJAN/PJ **(v) En tanto culmine el procedimiento de selección convocado:** considerando que la contratación complementaria permite que la Entidad satisfaga la necesidad de abastecerse de los servicios entre una contratación culminada y otra contratación en curso, dicho requisito supone la existencia de un procedimiento de selección convocado de forma previa a la suscripción del contrato complementario, y en efecto, en el presente caso tiene que en curso la Subasta Inversa Electrónica N° 01-2024-OEC-CSJAN-PJ se encuentra en la etapa de convocatoria; por tanto, se tiene plenamente satisfecho los requisitos exigidos por parte del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, para proceder con la autorización de un Contrato Complementario.

**Noveno.-** Resulta oportuno señalar que en el marco de la normativa establecida en materia de Contrataciones del Estado, los Contratos Complementarios al ser una contratación sin procedimiento de selección, debe aplicarse de forma restrictiva y únicamente cuando se cumplan las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, conforme ocurre en el presente caso; pues como sabemos la contratación complementaria constituye un nuevo contrato, pero con el mismo contratista inicial y en las mismas condiciones que el contrato original. Por lo tanto, para la suscripción de este nuevo contrato es necesario contar, en principio, con la voluntad de la entidad de continuar con dichas prestaciones y la voluntad del contratista de brindarlas bajo las mismas condiciones. Asimismo, debe indicarse que la contratación complementaria se materializa con la voluntad de las partes plasmada en un nuevo contrato; en conclusión podemos sostener que el contrato complementario es una herramienta excepcional que permite a la entidad realizar una nueva contratación de manera directa y sin desarrollar el procedimiento de selección correspondiente con el proveedor contratado inicialmente, y se contemplan en esta nueva contratación las condiciones de la original conforme a los límites y restricciones establecidos en la normativa de contrataciones del Estado. Así, cuando la entidad, luego de culminada la ejecución de un contrato, mantiene la misma necesidad la cual resulta ser inmediata y sobreviniente a la anterior, puede emplear esta figura para contar con la prestación en el tiempo que tarde el desarrollo del procedimiento de selección correspondiente para la nueva contratación; es decir, emplear la contratación complementaria como una medida temporal hasta contar con el contrato derivado del nuevo procedimiento de selección convocado.

**Décimo.-** En esa misma línea de ideas la Dirección Técnica Normativa de la OSCE en su Opinión N° 085-2015/DTN ha señalado: "La contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, y que es distinto e independiente de aquel que las partes celebraron originalmente; así, en





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 174 del Reglamento, dicha figura permite proveer a la Entidad los mismos bienes y servicios en general que esta requiere para atender una determinada necesidad, hasta que culmine el procedimiento de selección convocado para tal efecto”.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Autorizar** la suscripción de un Contrato Complementario al Contrato N° 005-2023-GAD-CSJAN/PJ suscrito con CORPORACION DE NEGOCIOS SUR PERU SAC para el “Suministro de combustible diésel B-5 para vehículos oficiales de la Corte Superior de Justicia de Ancash” por el importe que asciende a S/. 24,749.00 (veinticuatro mil setecientos cuarenta y nueve con 00/100 soles), el cual inicia al día siguiente de firmado el contrato.

**Artículo Segundo.- Disponer** a la Gerencia de Administración Distrital, que mediante las áreas correspondientes, cautele la garantía de fiel cumplimiento.

**Artículo Tercero.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Logística, Contratista y demás interesados para los fines que corresponda.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**MARCIAL QUINTO GOMERO**  
Presidente de la CSJ de Ancash  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/jav

